

ARANCEL DE HONORARIOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NORMATIVA ARANCELARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – DECRETO 6964/65

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES PROFESIONALES COMPRENDIDOS EN ESTE ARANCEL

Art. 1°.- Los honorarios que se establecen por este arancel corresponden a la labor ejercida por ingenieros, arquitectos y agrimensores en sus respectivas especialidades, bajo la responsabilidad que acreditan sus títulos facultativos y el cumplimiento de la ley reglamentaria de dichas profesiones. Rigen, igualmente, para los auxiliares técnicos dentro de los límites del ejercicio profesional que autorice la respectiva disposición legal, como asimismo para los constructores de tercera categoría de la ley n° 6075. No rigen, ni por analogía para quienes carezcan de tales requisitos. Nota: nuevas inclusiones: ver decretos 784/81, 4723/76 y 2016/76.

TRABAJOS DE DOS O MAS PROFESIONALES SEPARADAMENTE

Art. 2°.- Si dos o más profesionales actúan separadamente, por encargo, respectivamente, de otros tantos comitentes, en el desempeño de funciones judiciales, administrativas o de carácter particular, aún cuando produzcan informes en conjunto, cada uno de ellos percibirá la totalidad del honorario que fija el presente arancel para la tarea que se le encomendó.

TRABAJOS DE DOS O MAS PROFESIONALES EN CONJUNTO

Art. 3°.- Cuando dos o más profesionales actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por arancel corresponden a uno solo se repartirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25 por ciento del total. Esta disposición es válida para los casos en que el comitente así lo requiera, y no corresponde cuando la actuación conjunta provenga de la asociación voluntaria de profesionales. Nota: los valores monetarios se toman en pesos Ley 18.188. Ver Dcto.3098/76. (Ver Resolución n° 59)

TRABAJOS DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS

Art. 4°.- En el caso de que varios profesionales deban intervenir en un mismo asunto, como especialistas en determinados rubros, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a los trabajos de su especialidad, ateniéndose a las normas anteriores.

HONORARIOS DE PROFESIONALES A SUELDO

Art. 5°.- No corresponde el pago de honorarios al profesional por las tareas específicas que deba ejecutar en su calidad de empleado a sueldo, público o particular, o como ayudante o colaborador de otro profesional, salvo su contratación en el carácter de locador de obra. Las remuneración del empleo debe ser proporcional al monto de los trabajos, a la importancia de las tareas, a la extensión y al tiempo que requiera su atención.

HONORARIOS DE REPRESENTANTES TECNICOS Y EMPLEADOS A SUELDO

Art. 6°.- Ver decreto 2268/78.

TRABAJO DE UN PROFESIONAL PARA OTRO PROFESIONAL

Art. 7°.- En caso de que un profesional realice trabajos para otro profesional, con responsabilidad compartida en la parte de su actuación, le corresponde como honorario el 70 por ciento de lo que fija este arancel y el principal se reservará para sí, por supervisión, el 30 por ciento restante.

HONORARIOS EN ASUNTOS JUDICIALES

Art. 8°.- Siempre que exista actuación judicial, el honorario que fija el arancel será aumentado en un 25 por ciento.

HONORARIOS PARA TRABAJOS DIFICILES O ESPECIALES

Art. 9°.- El arancel establece, en cada caso, los honorarios mínimos para los trabajos corrientes en las diferentes especialidades. Para los trabajos que ofrezcan dificultades especiales, así como operaciones de poco valor a larga distancia o de importancia desproporcionada a los valores en juego, corresponderán sumas mayores que podrán convenirse entre profesional y comitente o, en su caso, aplicarse por el Consejo Profesional de la Ingeniería.

FORMA DE CALCULAR LOS HONORARIOS

Art. 10°.- Los honorarios especificados en los distintos títulos de este arancel son acumulativos. El valor en juego, costo total de las obras o de las propiedades, se descompondrá en los valores máximos de las tablas de porcentajes y se aplicará a esta división de las cantidades el tanto por ciento respectivo, constituyendo el honorario la suma de los valores parciales así obtenidos.

GASTOS EXTRAORDINARIOS Y ORDINARIOS. DEFINICION.

Art. 11.- Los gastos extraordinarios que origina una operación profesional no se incluyen en el honorario y son por cuenta del comitente, considerándose como tarea los siguientes:

I) Gastos extraordinarios:

- a) Gastos de movilidad
- b) Remuneración de peones
- c) Comida y hospedaje del profesional
- d) Estacas y mojones
- e) Remuneración del dibujante y copias de planos
- f) Operaciones de limpieza y picada
- g) Impuestos, tasas y contribuciones devengadas por la operación cometida a cargo del comitente.
- h) Gastos de análisis y/o investigaciones tecnológicas
- i) Publicaciones, redacción de publicaciones, difusiones, decretos, modelos, aerofotografías y encuestas.

Podrán exigirse gastos de movilidad cuando el sitio de operación esté a más de cincuenta kilómetros del domicilio real del profesional. A falta de una discriminación completa con comprobantes de los gastos, se entenderá que los mismos alcanzan los siguientes valores máximos:

Para los incisos a), b), c), d) y e), considerados en conjunto

Hasta \$ 5.000 de honorarios	el 25% de éstos
Desde \$ 5.001 hasta \$ 20.000 de honorarios	el 20 % de éstos
Desde \$ 20.001 hasta \$ 50.000 de honorarios	el 15 % de éstos
Y más de \$ 50.001 de honorarios	el 10 % de éstos
Estos porcentajes serán acumulativos. Para los gastos de los incisos f), g), h) e i), ellos deberán ser discriminados con sus respectivos comprobantes.	

II) Gastos ordinarios:

Los gastos ordinarios (a cargo del profesional) serán el 10 % de los honorarios respectivos, como máximo. Para el caso de contratistas de obras de pavimentación, los gastos a cargo del profesional deducibles de sus honorarios, para determinar los aportes a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería, se fijarán de la siguiente manera:

- a) El profesional podrá justificarlos fehacientemente; o
- b) Como máximo, podrá deducir su importe, calculado de acuerdo a la siguiente tabla, y en forma acumulativa.
 - Hasta \$ 500.000 ... el 10 %
 - De \$ 500.001 a \$ 1.000.000 ... el 9 %
 - De \$ 2.000.001 a \$ 5.000.000 ... el 7 %
 - De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000 ... el 6 %
 - Más de \$ 10.000.001 ... el 5 %

CALCULO DE HONORARIOS PARA DIFERENTES TRABAJOS.

Art. 12.- Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas que estén regidas por diferentes capítulos, el honorario total será la suma de los parciales que resulten.

INFORMES TECNICOS DE TITULOS Y OPERACIONES DISCUTIDAS.

Art. 13.- Los informes técnicos de títulos, las operaciones discutidas con otros peritos, las consultas sobre operaciones y estudios, serán motivo de regulación especial por el Consejo Profesional de la Ingeniería o de convenio entre comitente y profesional.

CONTESTACION A CUESTIONES QUE IMPORTAN UNA AMPLIACION

Art. 14.- En los casos de que la pericia, mensura o tasación, comprenda la contestación a cuestiones que importen una ampliación, el honorario tendrá por base el que corresponda al asunto principal, considerándose los otros puntos según los incisos a) y b) del artículo 5° del Título II. En igual forma se establecerá el honorario en los casos de ampliación por escrito de cuestiones suscitadas en audiencias judiciales.

TIEMPO EMPLEADO EN VIAJES

Art. 15.- Para las operaciones fuera del domicilio del profesional, se tendrá en cuenta el tiempo empleado en viajes. En los asuntos judiciales se tendrá por domicilio la cabecera del Departamento.

DETERMINACION DEL VALOR EN JUEGO EN ASUNTOS JUDICIALES

Art. 16.- Para la aplicación del arancel en cuanto se refiere a los valores en juego en los asuntos judiciales, se tendrán en cuenta los que se den por sentencia definitiva, a falta de ésta, venta o remate; a falta de éstos, se recurrirá a las valuaciones fiscales, aumentadas en un 25 por ciento; y cuando no se determinaren, el Consejo Profesional de la Ingeniería los deducirá de los antecedentes. Podrán, asimismo, los profesionales pedir, a este solo efecto, la actualización de valores.

HONORARIOS DETERMINADOS SOBRA LA BASE DE TIEMPO EMPLEADO

Art. 17.- Si es necesario calcular el importe de un honorario o parte de él, teniendo por base el tiempo empleado en viajes, los días de trabajo de gabinete y los que fueran requeridos por las operaciones en el terreno, se deducirán por aplicación de los valores de la Tabla I, computándose por un día las fracciones mayores de un medio día

**TABLA 1
HONORARIO EN EL TERRENO Y EN EL GABINETE**

	Días de viaje	Días de gabinete	Días de trabajo en terreno	
			Primeros diez días por día	Días subsiguientes por día
Honorario Mínimo	\$ 1.000	\$ 2.000	\$ 3.000	\$ 2.000
Ver Resolución 2.220.				

AUDIENCIA JUDICIAL

Art. 18.- El honorario por concurrencia a una audiencia judicial será el mínimo correspondiente a un día de gabinete. Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de la asistencia del profesional a la misma. En caso de pericias incompletas que justifiquen un pedido de aclaración, el profesional no tendrá derecho a honorarios por asistencia a una audiencia.

PERICIAS DE VALOR INFORMATIVO

Art. 19.- Cuando las pericias no tienen la finalidad expresada que importa el ejercicio profesional en relación con los otros títulos de este arancel, sino que se efectúan como elemento informativo, los honorarios se apreciarán siguiendo estas disposiciones generales y las del Título II.

LOS HONORARIOS NO SON RENUNCIABLES

Art. 20.- Ningún profesional podrá, como incentivo para obtener otros beneficios renunciar al cobro de los honorarios que fija este arancel ni puede percibir sumas menores a las que en él se establecen.

MISION DEL CONSEJO

Art 21.- El Consejo Profesional de la Ingeniería aclarará cualquier duda en la aplicación del presente arancel, dictaminará al respecto y fijará el importe de los honorarios en los casos especiales no previstos en él.

MONTO DE LOS HONORARIOS CON RESPECTO AL VALOR EN JUEGO

Art. 22.- En la regulación de honorarios judiciales, el monto de éstos no podrá exceder del 33 por ciento del valor en juego, salvo que el perito, previamente a la ejecución de la pericia, hubiera prevenido a las partes y al funcionario judicial correspondiente del valor a que pueden llegar los honorarios de acuerdo con el cuestionamiento que se le exige contestar.

CONTRATO DE TRABAJO

Art. 23.- Todo contrato en el que se comprometen labores profesionales comprendidas en este arancel, deberá especificar, en forma expresa, la naturaleza del cometido, y sus respectivos honorarios, de acuerdo con el decreto 1346/58.-

INTERRUPCION DE LOS TRABAJOS

Art. 24.- Para la determinación de honorarios en la eventualidad de una interrupción del cometido, se procederá como sigue:

- a) Si la interrupción e produce por voluntad o inacción del comitente los honorarios serán los correspondientes a la totalidad del trabajo encomendado.
- b) Si la interrupción obedece a la voluntad o inacción del profesional por imposibilidad de hecho, la retribución, en concepto de honorarios, en ningún caso será mayor que el mínimo que establece este arancel y se fijará sólo en la relación con lo que resultare útil o eficaz al comitente.
- c) Si la interrupción es convenida entre partes o sobreviniera a consecuencia de causa de fuerza mayor o caso fortuito, los honorarios se ajustarán a las cifras expresadas en este arancel, con el criterio del artículo 9° de este título.

EXCEPCION DE APLICACIÓN

Art. 25.- El presente arancel no será de aplicación en las contrataciones referentes a viviendas familiares de hasta 70 metros cuadrados cubiertos, cuando constituyan la única propiedad del locatario de la obra. En estos casos, los honorarios por proyecto o dirección quedarán sujetos a la convención de partes. Ver Resoluciones 2.294, 2.210 y 2.245.-

TITULO II

CONSULTAS, INFORMES Y ESTUDIOS

IMPORTANCIA, DURACION Y RESPONSABILIDAD DEL TRABAJO

Art. 1°.- Los honorarios que establece este título se basan en el criterio de que, en general, deben guardar relación con la importancia y duración del trabajo, grado de responsabilidad y el valor en juego. Para los casos en que se establecen honorarios convencionales, éstos serán fijados por las partes o en su defecto, por el Consejo Profesional de la Ingeniería, siguiendo el criterio general enunciado.

CONSULTAS

Art. 2°.- Por cada consulta sin inspección ocular se cobrará un honorario, de acuerdo con la importancia del asunto, no menor de trescientos pesos moneda nacional.

CONSULTA E INSPECCION OCULAR

Art. 3°.- Por cada consulta con inspección ocular, y siempre que el profesional no tenga que salir de la localidad en que reside, se cobrará un honorario no menor de seiscientos pesos moneda nacional.

CONSULTA E INSPECCION OCULAR FUERA DEL DOMICILIO REAL

Art. 4°.- Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio real, se cobrará un honorario según la Tabla I, al que deberán agregarse los gastos de traslado.

HONORARIOS POR INFORMES

Art. 5°.- Por informes, estudios técnicos, estudios técnico-económicos y estudios técnico-legales, el honorario comprenderá tres partes:

- a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerando el mérito y responsabilidad, no pudiendo ser menor de un mil pesos moneda nacional.
- b) La parte proporcional al tiempo empleado se computará de acuerdo con lo que establece el artículo 17 del Título I.
- c) La parte proporcional a los valores en juego se establecerá de acuerdo con la siguiente escala:
Hasta \$ 100.000 ... 2 %
De \$ 100.000 a \$ 500.000 ... 1,5 %
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000 ... 1 %
De \$ 1.000.001 a \$ 10.000.000 ... 0,8 %
En excedente de \$ 10.000.001 ... 0,5 %
En caso que no haya valores en juego se reemplazará a esta parte computando, por su importe mínimo de dos mil pesos moneda nacional, los días de trabajo de gabinete que se hubieran empleado en la operación. El mínimo de este artículo en conjunto incisos a), b) y c)- será de cuatro mil pesos moneda nacional.

TITULO III

INSPECCIONES Y ENSAYOS ELECTROMECHANICOS

ENSAYOS E INSPECCIONES ELECTRICAS O MECANICAS

Art. 1°.- Las inspecciones y ensayos electromecánicos se clasifican en:

- a) Inspecciones y ensayos de instalaciones eléctricas y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.
- b) Inspecciones y ensayos de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.

Los honorarios correspondientes a estos trabajos se estimarán aplicando los porcentajes que fija la categoría 1° de la Tabla Básica XVII.

Los porcentajes se aplicarán sobre el valor o costo completo del elemento o elementos inspeccionados o ensayados.

TITULO IV

TASACIONES 1

DEFINICIONES Y ESTIMACION DE LOS HONORARIOS

Art. 1°.- Carácter de las tasaciones:

- a) Rápidas, con o sin informe escrito, sin valores fundados.
- b) De campos, terrenos y globales de edificios sin cómputos métricos.

En las globales de edificios se determinará la superficie cubierta y características de sus partes sobre planos suministrados por el comitente. Los valores unitarios que se apliquen, en todos los casos, serán

fundados.

c) De campos, terrenos, edificios, maquinarias eléctricas, máquinas herramientas, máquinas motrices e instalaciones mecánicas y eléctricas.

Todas las tasaciones de esta categoría deberán ser fundadas y detalladas, sin cálculos métricos.

d) Detalladas de edificios y cualquier obra de ingeniería, con cálculos métricos deducidos de los planos. Productos, mejoras e instalaciones correspondientes a la explotación agrícola y ganadera. Todas las tasaciones de esta categoría deberán realizarse con valores fundados y detallados.

e) Detalladas de instalaciones industriales diversas, mecánicas, eléctricas, con cálculos métricos y precios unitarios fundados.

f) Detalladas de obras de ingeniería, con cálculos métricos, deducidos de los planos y análisis de precios unitarios.

Para calcular los honorarios de los diversos tipos de tasación, se aplicarán los valores de la Tabla II.

MEDICIONES DE TERRENOS O EDIFICIOS

Art. 2º.- Si es necesario medir el terreno o hacer el levantamiento de lo edificado para determinar la superficie cubierta y/o los cálculos métricos, se agregará al honorario el que corresponda por la medición efectuada.

TASACIONES DE SINIESTROS

Art. 3º.- En las tasaciones de siniestros los honorarios se establecerán considerando el carácter de la tasación y de la siguiente forma:

a) Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro o inmediatamente después del mismo, de acuerdo con el art. 534 del Código de Comercio, los honorarios serán determinados con la aplicación de las escalas acumulativas de la Tabla II en base al valor anterior al siniestro, pero aumentadas en un 20 %.

b) Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios serán los que correspondan al valor en juego, aumentando en el 50 % de acuerdo con el carácter de la tasación, según Tabla II.

TITULO V

REPRESENTACION TECNICA 1

REPRESENTANTES TECNICOS EN OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

Art. 1º.- Los representantes técnicos de empresas constructoras, que ejecuten obras públicas o privadas, percibirán el siguiente honorario, que será acumulativo para todas aquellas tareas que ellos avalen:

Hasta \$ 1.000.000 ... 5 %

De \$ 1.000.001 a \$ 5.000.000 ... 4 %

De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000 ... 3 %

De \$ 10.000.001 a \$ 20.000.000 ... 2,5 %

De \$ 20.000.001 a \$ 40.000.000 ... 2 %

De \$ 40.000.001 a \$ 80.000.000 ... 1,5 %

De \$ 80.000.001 a \$ 160.000.000 ... 1 %

De \$ 160.000.000 en adelante ... 0,5 %

REPRESENTANTES TECNICOS DE PROVEEDORES

Art. 2º.- Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, máquinas y materiales de construcción o para la industria, percibirán los siguientes honorarios, que serán acumulativos:

Hasta \$ 1.000.000 ... 0,75 %

De \$ 1.000.001 a \$ 5.000.000 ... 0,50 %

De \$ 5.000.001 en adelante ... 0,25 %

TITULO VIII

ARQUITECTURA E INGENIERIA

CAPITULO I

DEFINICIONES

GENERALIDADES

Art. 1.- Se entiende por:

a) costo total de la obra: La suma de los valores correspondientes a la ejecución de todos los ítems que la integran. Ya sea su valor al presupuestarla o la sumatoria de las inversiones para el cálculo del honorario, comprende todos los gastos necesarios para realizarlo, incluyendo las instalaciones auxiliares, aparatos y dispositivos que integran la obra desde el punto de vista funcional, excluyendo el costo del terreno y el honorario mismo. Cuando el comitente provea total o parcialmente materiales o mano de obra, se computarán sus valores basados en los corrientes en plaza.

b) Porcentaje acumulativo: El costo total de la obra debe ser descompuesto en los valores máximos que

encabeza la tabla de porcentajes y aplicarse a cada división de las cantidades el tanto por ciento correspondiente a su orden, constituyendo el honorario total la suma de los valores parciales así obtenidos según Tabla XVII.

c) Presupuesto global: el cálculo del posible valor de la obra, estimado según el volumen o superficie cubierta.

ANTEPROYECTO

Art. 2.- Se entiende por anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones estudiados conforme con las normas y disposiciones vigentes o, en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de las obras en estudio. El anteproyecto debe acompañarse con una memoria descriptiva, escrita o gráfica, en un enfoque sintético, y un presupuesto global.

PROYECTO

Art. 3.- Se entiende por proyecto completo el conjunto de elementos gráficos y COMPLETO escritos que definan con precisión el carácter y finalidad de la obra y que permita solicitar la aprobación de las autoridades respectivas, licitar, cotizar y adjudicar, dirigir y ejecutar la obra, e involucra:

a) Planos generales: Comprenden la serie de plantas, cortes y vistas y, en su caso, ubicación de instalaciones, máquinas, conductores, plantaciones y demás accesorios en las escalas usuales estudiadas conforme con las disposiciones vigentes y son los básicos para la ejecución de los proyectos de estructuras e instalaciones.

b) Planos complementarios: Comprenden toda suerte de planos de conjunto y de detalle de las estructuras, instalaciones y demás elementos constructivos, incluso las respectivas planillas complementarias.

c) Pliego de condiciones: Es el documento que contiene y determina las cláusulas y condiciones que regirán los diversos trabajos y que deberán observar los contratistas en el curso de la obra.

d) Memoria descriptiva: Es el conjunto de informaciones técnicas documentadas, con un enfoque amplio de la obra a ejecutar.

e) Cómputo métrico: Es el conjunto de cálculos efectuados sobre la base de los planos generales y complementarios y que determinan cuantitativamente cada uno de los ítems que integran la obra.

f) Presupuesto detallado: Es el cálculo anticipado del costo de la obra en base al cómputo métrico.

g) Estudio de propuestas: Es la revisión y verificación de las propuestas presentadas por los oferentes para la ejecución de la obra, así como las explicaciones gráficas, escritas o verbales que el profesional deberá suministrar al comitente para facilitar la adjudicación de dichas propuestas.

h) Documentación para actuaciones oficiales: Son los planos, planillas y demás elementos para que el comitente pueda realizar las gestiones necesarias, a los efectos de la aprobación ante repartición correspondiente y/o gestionar créditos.

DIRECCION

Art. 4.- Es la función que el profesional desempeña en oportunidad de la ejecución material de la obra y se entiende por:

a) Dirección de obra: Cuando controle la fiel interpretación del proyecto y cumplimiento del contrato, que se complementa con:

1. Certificaciones y liquidaciones parciales y definitivas.

2. Recepción provisional y definitiva.

3. Confección de planos de detalle de obra.

b) Dirección ejecutiva: En caso de obras por administración en las que el profesional, con todas las responsabilidades de director y constructor, tiene a su cargo obtener y fiscalizar los materiales, mano de obra y subcontratistas.

c) Certificado final: El director de la obra certifica que la misma se ha realizado de acuerdo con los planos del proyecto. En el caso de que así no fuese, confeccionará un plano conforme a obra, cuyos honorarios se regirán por el artículo 19 de este Título.

CAPITULO II

TASAS

CONCEPTO GENERAL

Art. 5°.- El arancel establece en cada caso los honorarios mínimos para la labor profesional y se determinará, para cualquier especialidad y categoría, por aplicación en forma acumulativa sobre los valores en juego de la Tabla XVII.

VALOR EN JUEGO

Art. 6°.- Las tasas sobre el costo total de la obra, que se establecerá guardando el siguiente orden de prelación:

a) Sumatoria de las inversiones reales (costo real).

b) Precio contratado para su ejecución.

c) Cuando no se adjudique la obra, se considerará el precio o cotización más conveniente que resulte del estudio de las propuestas.

d) Según el presupuesto detallado integrante del proyecto.

e) Según el presupuesto global.
Art. 7º.- Clasificaciones por categorías:

TABLA XVII
TABLA BASICA PARA OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

NOTAS: Para obras en regímenes de promoción nacional o provincial-Ver Decreto 1024/71.
Para planes masivos de viviendas- Ver Decreto 2639/77.

SUBDIVISION DE HONORARIOS

Art. 8º.- Para la liquidación de los honorarios por tareas parciales, el porcentaje indicado en la Tabla XVII- que corresponde a la labor del proyectista y dirección de la obra- se descompondrá de acuerdo con las Tablas XVIII o XIX, según corresponda.

TABLA XVIII
ARQUITECTURA

- 1.- Labor del proyectista (a + b+ c + d) ... 60 %
 - a) Estudios previos y anteproyectos ... 20 %
 - b) Planos generales, estructuras resistentes, planillas de locales, carpintería y documentación para reparticiones oficiales ... 15 %
 - c) Planos complementarios ... 15 %
 - d) Pliego de condiciones y presupuesto detallado ... 10 %
 - 2.- Labor del director de obra (e + f) ... 40 %
 - e) Planos de detalle de obra ... 10 %
 - f) Dirección de obra y liquidación ... 30 %
 - 3.- Labor del proyectista y dirección de obra realizada por el mismo profesional ... 100 %
- Cuando de acuerdo con la categoría y naturaleza de la obra no sea necesario ejecutar alguna de las labores discriminadas en los ítems a) a f), serán ellas deducidas en el cálculo del honorario completo.

CONCEPTO

Labor del proyectista:

- a) Planos generales del proyecto;
- b) Planos de construcción;
- c) Planos complementarios del proyecto;
- d) Pliego de condiciones y estudio de propuestas
- e) Presupuesto y cómputos métricos

Labor de dirección:

- f) Planos de detalle
- g) Dirección y liquidación

Cuando de acuerdo con la categoría y naturaleza de la obra no sea necesario ejecutar alguna de las labores discriminadas en los ítems a) a g), serán ellas deducidas en el cálculo del honorario completo.

SUPLEMENTO DE DIRECCION

Art. 9º.- Al honorario resultante de la aplicación de las Tablas XVIII y XIX, deberán agregarse los suplementos que por concepto y en porcentaje se indican a continuación:

- a) Trabajos suplementarios sin intervención del profesional; 3 % del valor de dichos trabajos.
- b) Trabajo por coste y costas, 10 % del valor de los trabajos.
- c) Dirección de la obra proyectada por otro profesional, 50% del honorario. Ver Decreto 1111/74.
- d) Dirección de obras por administración, 200 % del honorario correspondiente a dirección.

e) Dirección de obra por contratos separados adicional del 100% del honorario del D.O.

SUPLEMENTO DEL PROYECTO

Art. 10.- Si no se encarga el proyecto, se abonará el honorario por el anteproyecto más el 10 % del honorario que hubiera correspondido por labor del proyectista y dirección.

DEMORA EN COMENZAR LA OBRA

Art. 11.- Cuando la obra no se realizara o tardara en comenzarse más de tres meses, el profesional tendrá derecho a cobrar inmediatamente los honorarios correspondientes a los trabajos realizados por él hasta ese momento.

COBRO DE HONORARIOS

Art 12.- El profesional -proyectista- tiene derecho al cobro inmediato de los honorarios que le correspondan por los trabajos que hubiera ejecutado hasta el comienzo de la obra y el profesional-director-el saldo en forma proporcional durante la marcha de los mismos.

ENCOMIENDA DE VARIOS ANTEPROYECTOS O PROYECTOS

Art. 13.- Cuando para una misma obra el comitente encargara varios anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubieran preparado

varios proyectos para una obra, el honorario por proyecto de la obra que se ejecuta se establecerá de acuerdo con la Tabla XVII y el honorario para cada uno de los restantes se calculará aplicando la mitad del porcentaje de la Tabla.

Si la obra no se ejecuta por culpa del comitente, los honorarios por los proyectos se determinarán aplicando el 100% de la Tabla XVII al proyecto de mayor costo, y para los restantes proyectos, la mitad del porcentaje de la misma Tabla.

MODIFICACIONES AL PROYECTO

Art.14.- Por toda modificación pedida o consentida por el comitente, que implique un recargo de los trabajos del proyecto, corresponde un honorario adicional.

CAPITULO III

CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE ARQUITECTURA

Art.15.- Las obras de arquitectura se clasifican en las categorías siguientes, a los efectos de la aplicación de la Tabla XVII:

8°) Obras en general.

10°) Muebles, exposiciones y obras de exterior e interior.

CAPÍTULO VI

OBRAS REPETIDAS (Ver resoluciones 2759, 1053 y 1241)

Artículo 18: Liquidación de honorarios

El pago de los honorarios por proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. En el caso de que una obra sea repetida exactamente o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones sustanciales en los planos de construcción, de estructuras o instalaciones, los honorarios se liquidarán en la siguiente forma: para el proyecto del prototipo se aplicará la Tabla XVII y para cada repetición del proyecto, de acuerdo con la tabla XX (ver Tabla XX).

El coeficiente por cantidad intermedia se calculará por interpolación lineal. La repetición por rebatimiento de la planta se incluye en la sumatoria.

TABLA XX / CASOS DE VIVIENDAS AISLADAS EN PLANTA BAJA

Número de unidades	Coeficiente	Número de unidades	Coeficiente	Número de unidades	Coeficiente
1	1,0	10	3,35	100	11,22
2	1,55	20	5,19	200	17,39
3	1,95	30	6,53	300	21,88
4	2,3	40	7,7	400	25,81
5	2,6	50	8,71	500	29,17
6	2,85	60	9,54	600	31,98
7	3,05	70	10,22	700	34,22
8	3,2	80	10,72	800	35,90
9	3,3	90	11,05	900	37,03

RESOLUCION N° 25/90

VISTO los casos sometidos a la visación del CAPBA de tareas profesionales de proyecto y dirección, en las cuales la superficie definitiva de la obra supera en mínimos porcentajes a la proyectada originalmente, y

CONSIDERANDO

Que es razonable aceptar cuando no existe cambio de proyecto o nuevas tareas profesionales, un margen de flexibilidad, si la obra en cuestión ha superado en poca superficie el proyecto original.

Que ante presentaciones del plano conforme a obra por el profesional actuante para su visación ante el CAPBA y su posterior aprobación por autoridad municipal competente, pueden presentarse pequeñas diferencias de superficie que no implican cambio de proyecto o nuevas tareas profesionales.

Que resulta razonable liberar al matriculado de la obligación de presentar contrato ampliatorio y/o de reajuste con sus emergentes gastos.

Que es menester que dicha franquicia tenga un límite en porcentaje sobre el proyecto original y un tope máximo de superficie.

Por todo ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS de la PCIA. De BUENOS AIRES

RESUELVE:

Art. 1º) No exigir contrato ampliatorio y/o de reajuste cuando se someta a visación del CAPBA el Plano conforme a obra, cuya superficie definitiva exceda la original hasta un 10% de ésta, con un máximo de diez metros cuadrados.

Art. 2º) La franquicia establecida en el art. 1 será de aplicación cuando la confección de dicho plano sea efectuada por el mismo profesional o profesionales actuantes originariamente y no implique cambio de proyecto o manifiesta ampliación de tareas profesionales.

Art. 3º) La presente Resolución entrará en vigencia el 2 de Julio de 1990.

Art. 4º) Comuníquese a los Distritos.

FECHA CIERTA DE CONTRATACIÓN

Los contratos profesionales que tengan fecha de celebración anterior al 1º de mayo de 2003, y siempre que estén sellados dentro de los plazos legales establecidos (dentro de los 15 días hábiles de la fecha de contratación); siendo el pago del impuesto provincial de sellos uno de los requisitos formales exigidos para el visado; se les aplicarán las Tablas para el Cálculo de Honorarios Mínimos y las Tablas Desarrolladas vigentes al momento del acto contractual, debiendo ser aceptados a los fines de su visación, de conformidad con lo prescripto por el art. 26 inc. 23 de la Ley 10405. (T.O. Ley 11728).

Cátedra Marcu